



AUTORIZA A MERIDIANO 73 LTDA. PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 ABR. 2014

R. EX. Nº **1158** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Meridiano 73 Ltda., mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 1.811, de fecha 17 de febrero y Nº 4541, de fecha 25 de abril, ambos de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 76/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 76/2014, de fecha 24 de marzo de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de Seguimiento Ambiental del proyecto Regularización Descarga del Efluente Vía Emisario Submarino Fuera de la Zona de Protección Litoral de la Pesquera y Conservera Isla Lennox Ltda., comuna de Punta Arenas, XII Región"**, elaborados por la peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Meridiano 73 Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de Seguimiento Ambiental del proyecto Regularización Descarga del Efluente Vía Emisario Submarino Fuera de la Zona de Protección Litoral de la Pesquera y Conservera Isla Lennox Ltda., comuna de Punta Arenas, XII Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 76/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. Nº 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Meridiano 73 Ltda., R.U.T. N° 76.755.190-8, con domicilio en Chacabuco N° 310, oficina 305, Valdivia, XIV Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de Seguimiento Ambiental del proyecto Regularización Descarga del Efluente Vía Emisario Submarino Fuera de la Zona de Protección Litoral de la Pesquera y Conservera Isla Lennox Ltda., comuna de Punta Arenas, XII Región"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer las condiciones bióticas y abióticas del cuerpo receptor en el Estrecho de Magallanes, en el marco del Plan de Seguimiento Ambiental.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de oficialización de la presente resolución, hasta el 30 de septiembre de 2016, en el punto de descarga del efluente, la cual se encuentra a una distancia de 200 metros desde el nivel de más baja marea, localizado en el Sector Tres Puentes, Punta Arenas, XII Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, según el siguiente detalle:

| <b>Matriz biológica</b>        | <b>Arte de pesca, equipo o elemento</b> | <b>Características</b>        |
|--------------------------------|---|-------------------------------|
| Macro invertebrados bentónicos | Draga Petit                             | 0,1 m <sup>2</sup> de mordida |

5.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

6.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras o instituciones de investigación.

9.- La solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/NEI

